

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** instaurada a través Apoderada Judicial por solicitud de **HÉCTOR ARTURO BORBÓN MARTÍNEZ** en favor de **HÉCTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA**.

2. **NOTIFÍQUESE** a **HÉCTOR ARTURO BORBÓN MARTÍNEZ**, en su calidad de persona de apoyo de **HÉCTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA**, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Ahora bien, previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses del señor **HÉCTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquel requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales del mismo, el Despacho ORDENA practicar visita domiciliaria al señor **HÉCTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL** a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el referido señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

4. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales del señor **HÉCTOR HELÍ BORBÓN GUEVARA**, se dispone como medida cautelar provisional, y hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto, autorizar como persona de apoyo a **HÉCTOR ARTURO BORBÓN MARTÍNEZ**, en calidad de hijo del mencionado señor, para que ejerza la representación de aquel en los actos jurídicos y demás trámites que deban adelantarse dentro del proceso declarativo de nulidad absoluta de negocio jurídico de Compraventa, tramitado ante el Juzgado 19

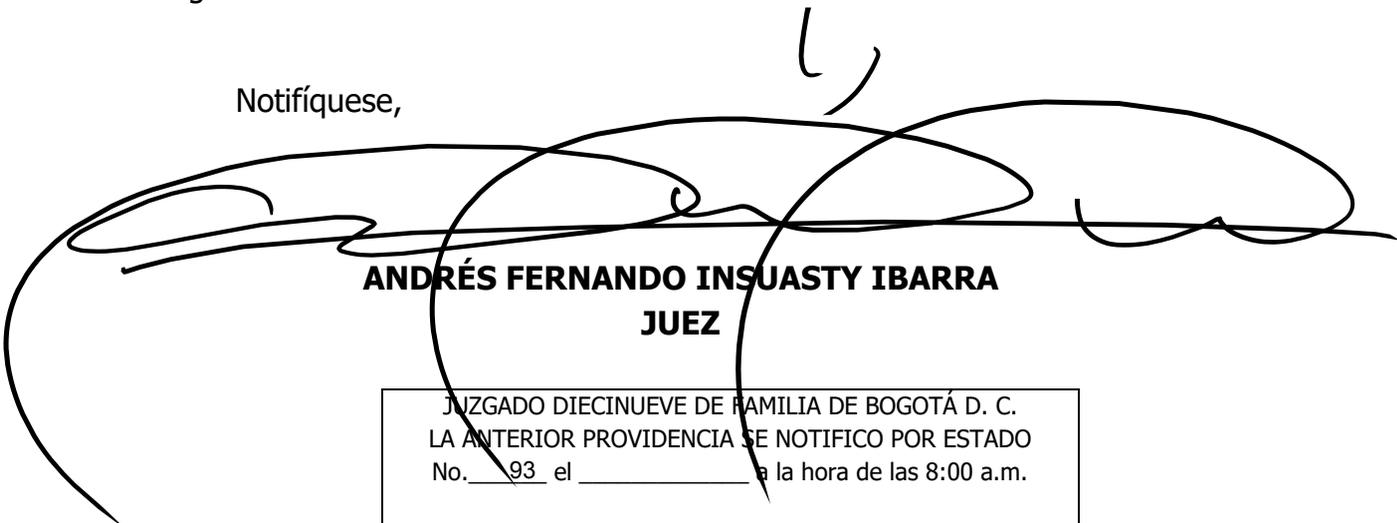
¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo radicado No. 110014003019-2019-00425-00. Por Secretaría comuníquese al Juzgado en mención la medida provisional aquí adoptada. **Ofíciense como corresponda.**

5. **RECONOCER** como apoderada judicial del solicitante a la abogada **DIANA MARTIZA TORRES MORA**, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. **NOTIFICAR** esta decisión al Representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 93 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

22 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a3a27a7d6a09bf31aca05b7b86c0b0aa76a9e536cf3613e995fdac67eace0d

Documento generado en 21/06/2021 10:56:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>